

EXPEDIENTE N° 1775-C-04

**LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 1159**

VISTO:

La notable cantidad de locales habilitados como servidores públicos destinados al chat y navegación por Internet; y,

CONSIDERANDO:

Que para esta nueva y creciente actividad comercial, conocida como ciberlocales, no hay una legislación específica que regule su funcionamiento, lo que se hace imprescindible, ya que dada las características y posibilidades que ofrece este servicio, es concurrido mayoritariamente por una gran cantidad de menores de edad;

Que otro de los aspectos que resulta preocupante, es el horario de estas actividades, los que se extienden hasta avanzada la madrugada, y según el libre criterio de su titular, los menores tienen acceso a juegos y/o paginas Web que contienen material pornográfico;

Que esta problemática es común a otras ciudades y pueblos de la provincia y el país, agravada por las conductas reprochables de los titulares de estos locales, quienes no cuentan con los filtros específicos en sus computadoras que impidan el acceso a paginas pornográficas, y que además expenden bebidas alcohólicas a menores, con las nocivas consecuencias para los mismos;

Que resultara muy beneficioso para la comunidad, si desde el Municipio se establece el marco regulatorio para el adecuado funcionamiento de estos locales con básicas, que preserven la salud psíquicas de nuestros menores;

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regula la habilitación de comercios con servicios de Internet y juegos en red.-

Se entiende por servicios de Internet y/o juegos en red en general y a los fines de la presente Ordenanza, a aquellos establecimientos comerciales destinados a prestar estos servicios o aplicaciones interactivas en las que existen una o varias terminales de computadoras de usos publico, en las cuales y mediante el pago de una determinada suma de dinero por un tiempo establecido, los clientes se conectan a la red informática mundial y/o acceden a servicios de escaneo, impresión de archivos, videoconferencias, chat, juegos en red y cualquier otro uso que no tenga una prohibición legal.-

ARTICULO 2°: Para la habilitación de los comercios definidos en el artículo 1ro., se deberá cumplir con los requisitos específicos:

- a) Superficie mínima de 16 m² (dieciséis metros cuadrados).
- b) Contar con un baño como mínimo, y disponer de matafuegos y botiquín de primeros auxilios.-
- c) Plano con la ubicación de las maquinas a instalar y sus correspondientes circulaciones. En caso de que se incorporen nuevos equipos o se modifiquen los planos presentados deberán ser notificados ante la oficina de habilitaciones.-
- d) Tipo y numero de serie de cada componente de hardware.-
- e) Sistema de FILTRO para maquinas de acceso a menores de 18 años.-

ARTICULO 3°: Todos los comercios habilitados con servicios de Internet y/o juegos en red (ciber comercios) deberán contar con un factor ocupacional de 1 m² (un metro cuadrado) para el usuario por cada terminal de computadora, sin incluirse en dicho espacio el ocupado por la terminal en si misma ni el correspondiente a circulación.-

ARTICULO 4°: La permanencia en estos establecimientos de menores de 15 años, en cuanto a los actos que realicen los mismos en estos, se encuentra sujeta a las disposiciones que

en materia de tutela y responsabilidad establece el Código Civil de la Nación, debiendo el responsable del establecimiento respetar la normativa vigente para menores.-

El porcentaje mínimo de maquinas habilitadas para el uso de menores, según lo determinado en el articulo 2do. inc. a), será del 20 % (veinte por ciento) de la totalidad de maquinas instaladas en el local, quedando expresamente prohibido la utilización de otras maquinas destinadas a mayores, bajo exclusiva responsabilidad del o los titulares de los locales.-

El espacio destinado a estas maquinas debe ser perfectamente identificable, y estar separado del resto de las instalaciones del local destinado al acceso de mayores.-

Los horarios establecidos para la permanencia de menores de 15 años se extenderán desde las 07 hasta las 24 Hs. y los menores de 12 años inclusive, deberán estar indefectiblemente acompañados por un mayor de edad.-

ARTICULO 5°: Para la habilitación de los comercios con servicio de Internet y/o juegos en red o ciber comercios, se tendrán en cuenta la cantidad de metros cuadrados del local a los fines de los requisitos exigidos y posibilidad de combinaciones con otros rubros, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

1. Servicios de Internet y/o juegos en red con superficie de 16 (dieciséis) a 40 m2 (cuarenta metros cuadrados), deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los exigidos en el articulo 2do.
2. Servicios de Internet y/o juegos en red con mas de 40 (cuarenta) hasta 100 m2 (cien metros cuadrados), deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los exigidos en el articulo 2do.
 - a) Croquis realizado por profesional matriculado (arquitecto, ingeniero, maestro mayor de obras), con la ubicación las de las maquinas y circulaciones.-
 - b) Plano de electricidad del local firmado por profesional electricista.-
 - c) Todos los requisitos exigidos por el Código de edificación.-

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

3. Servicios de Internet y/o juegos en red con superficie mayor a 100 m² (cien metros cuadrados), deberán acompañar los siguientes requisitos, además de los exigidos en el artículo 2do.
- a) Planos de la propiedad certificados con el final de obras, además de un croquis con la ubicación de las maquinas y circulaciones.-
 - b) Plano de electricidad del local firmado por profesional electricista.-
 - d) Todos los requisitos exigidos por el Código de Edificación para estas superficies.-
- Para las categorías establecidas en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, se permitirá la combinación del rubro con el expendio de café, gaseosas o alimentos envasados a través de maquinas de autoservicio.-

Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea el grado de alcohol de las mismas.-

ARTICULO 6°: SANCIONES. La instalación y funcionamiento de servicios de Internet y/o juegos en red según la presente Ordenanza, que no cumplan con los requisitos previstos por la misma para la instalación, inscripción y/o cambio de rubro, será penado con multas de \$ 100 (Pesos Cien) a \$ 900 (Pesos Novecientos), y/o clausura de hasta 90 (noventa) días, siguiendo el procedimiento previsto para la imposición de multas.-

ARTICULO 7°: Los locales comerciales dedicados a los servicios que regula la presente Ordenanza, que a la fecha de su promulgación se encuentren en actividad, contarán con un plazo de un año como máximo para adecuarse a todos y cada unos de los requisitos aquí establecidos.-

Se exceptúa de este plazo, lo estipulado en el artículo 4to., el cual es de cumplimiento obligatorio desde el momento mismo en que esta Ordenanza entra en vigencia.-

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

*Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE FIRMAT A LOS DOCE DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.-**